

SENTENCIA DEL 15 DE JULIO DE 2009, NÚM. 30

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 21 de noviembre de 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Inversiones Privadas, S. A.

Abogado: Lic. Ramón B. Santos Rodríguez.

Recurrido: Antonio Medina Portes.

Abogados: Dres. Rafael C. Brito Benzo, Manuel de Jesús Ovalle y Lic. Carmito Rodríguez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 15 de julio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inversiones Privadas, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Primera, del sector Santa Martha, Manoguayabo, Santo Domingo, Municipio Oeste, representada por su Administradora Fátima Rodríguez, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0105032-6, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 21 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a las Licdas. Madelina Arias y Digna Hernández, por sí y por el Lic. Ramón B. Santos Rodríguez, abogados de la recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rafael C. Brito Benzo, abogado del recurrido Antonio Medina Portes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 21 de diciembre de 2007, suscrito por el Lic. Ramón B. Santos Rodríguez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1271756-6, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de enero de 2008, suscrito por los Dres. Rafael C. Brito Benzo, Manuel de Jesús Ovalle y el Lic. Carmito Rodríguez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0471988-5, 001-1006772-5 y 001-0982140-5, respectivamente, abogados del recurrido;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de julio de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Antonio Medina Portes contra la recurrente Inversiones Privadas, S. A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 16 de mayo de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha 22/01/07 incoada por Antonio Medina Portes en contra de Inverprisa, S. A. y Fátima Rodríguez, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Acoge, en cuanto el fondo, la presente demanda en pago de prestaciones laborales por despido, incoadas por Antonio Medina Portes, rechazándolas en lo atinente al pago de indemnización por daños y perjuicios, horas extras y días libres laborados; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculara a ambas partes por despido injustificado ejercido por el empleador demandado y con responsabilidad para este último; **Cuarto:** Condena a Inverprisa, S. A. y Fátima Rodríguez a pagar a Antonio Medina Portes, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: 28 días de preaviso RD\$7,431.76 (Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 76/100); 27 días de cesantía, RD\$7,166.34 (Siete Mil Cientos Sesenta y Seis Pesos con 34/100); 14 días de vacaciones RD\$3,715.88 (Tres Mil Setecientos Quince con 88/100); regalía pascual 2006 RD\$6,325.00 (Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100), y seis meses de salario ordinario, de acuerdo a lo que establece el artículo 95 del Código de Trabajo RD\$37,950.00 (Treinta y Siete Mil Novecientos Cincuenta con 00/100) por un tiempo de labores de 1 año y 3 meses y un salario mensual de RD\$6,325.00 para un total de RD\$74,532.88; **Quinto:** Condena a Inverprisa, S. A. y Fátima Rodríguez a pagar a Antonio Medina Portes, la suma de RD\$2,388.78 por concepto de 9 días de salario adeudados, correspondientes al mes de enero de 2007; **Sexto:** Ordena el ajuste o indexación de los montos de las prestaciones laborales y derechos adquiridos desde el momento en que se introdujo la demanda hasta la fecha en que se produjo la sentencia, tomando en cuenta el índice de precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Condena a la parte demandada Inverprisa, S. A. y Fátima Rodríguez, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del abogado del demandante Dr.

Rafael C. Brito Benzo, por haberlas avanzado en su mayor parte; **Octavo:** Comisiona a Domingo Ortega, Alguacil de Estrados de la Sala 5 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional para la notificación de la sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos de manera principal, por el trabajador Antonio Medina Portes, y de manera incidental por la empresa Inversiones, S. A., y la señora Fátima Rodríguez en contra de la sentencia de fecha 16 de mayo de 2007, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Acoge en parte el recurso de apelación principal y rechaza el incidental, y en consecuencia confirma la sentencia impugnada, con excepción del pago de la participación en los beneficios de la empresa; **Tercero:** Acoge la reclamación antes indicada y condena a la empresa Inverprisa, S. A. y a la señora Fátima Rodríguez a pagar a favor del señor Antonio Medina Portes, la suma de RD\$14,929.97 por concepto de participación en los beneficios; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Cómputo erróneo del Tribunal A-quo para establecer el tiempo del demandante original y hoy recurrido, violación del artículo 16 del Código de Trabajo y del 1315 del Código Civil Dominicano; **Segundo Medio:** Carente de Base legal y falta de motivos para fallar aspectos parciales de la demanda, como lo relativo a la bonificación; **Tercer Medio:** Desconocimiento de disposiciones contenidas en la ley; **Cuarto Medio:** Inobservancia en la aplicación de reglas procesales en torno a la aportación de medios probatorios, carga de la prueba y falta de individualización del demandado;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos con 76/00 (RD\$7,431.76), por concepto de 28 días de preaviso; b) Siete Mil Cientos Sesenta y Seis Pesos con 34/00 (RD\$7,166.34), por concepto de 27 días de cesantía; c) Tres Mil Setecientos Quince Pesos con 88/00 (RD\$3,715.88), por concepto de 14 días de salario ordinario por las vacaciones; d) Seis Mil Trescientos Veinticinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,325.00), por concepto proporción del salario de navidad; e) Treinta y Siete Mil Novecientos Cincuenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$37,950.00), por concepto de 6 meses de salario ordinario por aplicación del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo; f) Dos Mil Trescientos Ochenta y

Ocho Pesos con 78/00 (RD\$2,388.78), por concepto de 9 días de salario adeudado correspondiente al mes de enero de 2007; g) Catorce Mil Novecientos Veintinueve Pesos con 97/00 (RD\$14,929.97), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; h) Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00), por la no inscripción en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales o en el Sistema de Seguridad Social vigente, lo que hace un total de Ochenta y Nueve Mil Novecientos Siete Pesos con 73/00 (RD\$89,907.73);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Cientos Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Inversiones Privadas, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 21 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Rafael C. Brito Benzo, Manuel de Jesús Ovalle y el Lic. Carmito Rodríguez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de julio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do